

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA.**

D.ª Maribel Clara Estebas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Cordovin (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206. del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 28 de noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

**APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.**

Por dada cuenta: adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en sesión de 28 de septiembre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17.1, previo anuncio inserto en el B.O.R. núm. 125 del 17 de octubre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17.3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17.1 y 118 de la citada Ley.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Primero: Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimientos y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo: Continuar el trámite.

Y para que conste expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Cordovin, a 29 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. La Secretaria.

**AYUNTAMIENTO DE CORPORALES-MORALES**

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88.*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 133, de fecha 4 de noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Corporales-Morales, a 13 de diciembre de 1989. El Alcalde.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL**

D. Fernando Zorzano Sáez, Secretario del Ayuntamiento de Corporales-Morales (La Rioja)

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por este Concejo abierto el día 15 de Octubre de 1989, entre otros puntos se acordó lo siguiente:

1.º Aprobar provisionalmente por el Concejo Abierto de estos Municipios la Imposición y Ordenación de los siguientes recursos Municipales:

**Impuestos**

- Sobre Bienes Inmuebles.
- Sobre Actividades Económicas.
- Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

**Tasas**

- Por servicios de Alcantarillado.
- Licencias Urbanísticas.
- Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.

**Precios Públicos**

- Suministro de agua potable a domicilio.

**GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

2.º Quedan expuestos al público, durante 30 días hábiles para que puedan ser examinadas, a fin de que en el citado plazo los interesados a

que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88 puedan examinarlas en las dependencias de la Secretaría Municipal y presentar en su caso, las reclamaciones y observaciones que estimen oportunos al respecto en el caso de que en el Plazo de exposición no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.

Y, para que así conste y surta de los debidos efectos expido la presente de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Pablo Vitores Sierra.

Corporales, quince de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. V.º B.º El Alcalde. El Secretario

**TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS**

**ORDENANZA N.º 1**

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 1º. 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

**Determinación de la cuota tributaria.**

Artículo 2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos Porcentaje	Bienes Rústicos Porcentaje
a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (art. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/88) .....		
B) Incrementos autorizados por el art. 73.4 de la Ley 39/88 (1) : .....		
-Por .....		
-Por .....		
-Por .....		
-Por representar los terrenos de naturaleza rústica más .....		
<b>Total tipo gravamen aplicable</b> ....		

Artículo 3º. 1. En virtud de lo establecido en el punto 6 del artículo 73 de la Ley 39/88, cuando entren en vigor nuevos valores con motivo de revisión catastral en el término municipal, durante un periodo de ..... años, contados desde el momento de entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, los tipos de gravamen quedan fijados en los siguientes términos:

	Bienes Urbanos Porcentaje	Bienes Rústicos Porcentaje
a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (art. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988) ....		

2. Transcurrido el periodo señalado en el punto 1 de este artículo, automáticamente serán de aplicación los porcentajes señalados en el artículo 2. de esta Ordenanza.

**Disposición final.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de .....» entrará en vigor, con efecto de ..... continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Nota adicional.**

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de ..... de 19

**ORDENANZA N.º 2**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Fundamento y Régimen**

Artículo 1º. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artí-